

Constancia secretarial. A Despacho de la señora juez, la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo.

Cali, 28 de octubre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de octubre de 2021. MOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2274

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

i) Revisada la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, se advierte que la misma, cumple con los requisitos normativos para su admisión *-art. 82 del C.G.P.-* por lo que el Despacho la aperturará a trámite y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis para que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO ADMITIR la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por MANUEL ARTURO MATEUS PEÑA contra JUAN MANUEL MATEUS YEPES.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-*.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a JUAN MANUEL MATEUS YEPES, según lo prevé el **artículo 8º del Decreto 806 de 2020**, teniendo en cuenta que se aportó, entre otros, canal de comunicación digital, por lo que en principio se hará por este medio. La notificación personal de JUAN MANUEL MATEUS YEPES, se surtirá a través de los medios *-canal digital o física-* proporcionados, comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia, la demanda y sus anexos.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, a través de mandatario judicial, de ser necesario.

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y s.s. del Estatuto Procesal**. Caso en el cual deberá materializar la citación notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, no **podrá la parte hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020**.

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

PARÁGRAFO PRIMERO. Carga procesal que deberá cumplir la parte actora, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda -art. 317 C.G.P.-.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUATO. RECONOCER personería para actuar a la togada DIANA MARCELA CASTAÑO COLORADO, portadora de la T.P. No. 278.431 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del mandato concedido por MANUEL ARTURO MATEUS PEÑA.

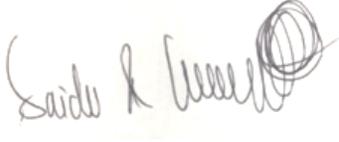
QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca**, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

SEXTO. Finalmente, se les INDICA que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber

Rad. 408.2021 EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante. MANUEL ARTURO MATEUS PEÑA
Demandado. JUAN MANUEL MATEUS YEPES

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

